



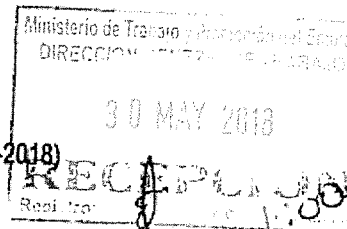
INFORME SS -2018-MTPE/2/14.1

PARA : EDUARDO GARCÍA BIRIMISA
Director General de Trabajo

DE : VÍCTOR RENATO SARZO TAMAYO
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

REFERENCIA : Oficio N° 1580-2017-2018-CCR/CR (H.R. E-069876-2018)

FECHA : 23 de mayo de 2018



I. ASUNTO

Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2685/2017-CR, "Proyecto de Ley de reforma del artículo 59 de la Constitución Política del Perú para reconocer expresamente la igualdad de oportunidades y promoción de las cooperativas".

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR.

III. ANTECEDENTES

Mediante el oficio de la referencia, la señora María Úrsula Letona Pereyra, Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, nos solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2685/2017-CR, "Proyecto de Ley de reforma del artículo 59 de la Constitución Política del Perú para reconocer expresamente la igualdad de oportunidades y promoción de las cooperativas" (en adelante, el Proyecto de Ley).

Atendiendo al literal c) del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2014-TR, esta Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo procede a emitir la opinión técnica solicitada.

IV. ANÁLISIS

1. El Proyecto de Ley tiene por finalidad modificar el artículo 59 de la Constitución Política del Perú, a efectos de reconocer expresamente la igualdad de oportunidades y promoción de las cooperativas.
2. Las cooperativas son organizaciones de personas que tienen como finalidad satisfacer las aspiraciones económicas, sociales y culturales de sus miembros, mediante la gestión conjunta y democrática sin fines de lucro. A nivel normativo, las cooperativas se encuentran reguladas por el Decreto Supremo N° 074-90-TR, Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas (en adelante, TUO de la LGC).

La mencionada norma establece una serie de características de las cooperativas, tales como (i) la asociación libre y voluntaria de consumidores o trabajadores, (ii) la auto ayuda para la resolución de



PERU

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Dirección General de
Trabajo

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

los propios problemas, (iii) la autogestión como mecanismo para que los socios conduzcan sus propias empresas y (iv) la ausencia de fin lucrativo.

Asimismo, el TUO de la LGC establece la existencia de dos tipos de cooperativas de acuerdo a su estructura:

- a) Cooperativas de usuarios o servicios.- cuyo objeto es ser fuente de servicio para quienes son usuarios de estas. Es decir, se constituye para brindar un servicio a sus socios que, a su vez, son propietarios de la cooperativa; la unión tiene como base la recepción de uno o más servicios.
- b) Cooperativas de trabajadores.- cuyo objeto es ser fuente de trabajo para quienes al mismo tiempo son sus socios y trabajadores. Se constituye para dar trabajo a sus socios quienes, a su vez, son propietarios de la cooperativa; la unión se basa en la elaboración de un trabajo común. Se prevé además que, de forma excepcional, la cooperativa podrá contratar personal para sus fines.

Por su parte, cabe precisar que en función de la actividad económica que desarrollan, las cooperativas pueden ser de 19 tipos: agrarias, agrarias azucareras, agrarias cafetaleras, agrarias de colonización, entre otras.

3. Ahora bien, de una lectura conjunta del Proyecto de Ley y su exposición de motivos, advertimos que la materia que se pretende regular no incide en las relaciones laborales al interior de las cooperativas, sino más bien versa sobre el fomento del cooperativismo a nivel general. En esa línea, la propuesta normativa excede el ámbito de las competencias de la Dirección General de Trabajo, las cuales se circunscriben a las relaciones laborales del ámbito privado.
4. Finalmente y sin perjuicio de lo señalado, nos permitimos opinar que para alcanzar el objetivo del Proyecto de Ley, esto es, fomentar la creación de cooperativas y proteger a las ya existentes, no se requiere necesariamente de una modificación constitucional, la cual resulta ser el camino más complejo a nivel normativo, sino que bastaría con una regulación de menor orden, por ejemplo, a nivel legislativo. Queda a criterio del legislador el camino normativo a ser adoptado en el presente caso.

V. CONCLUSIONES

- a) El Proyecto de Ley no incide en las relaciones de trabajo al interior de las cooperativas, por tanto, esta Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo carece de competencias para pronunciarse sobre la viabilidad de la propuesta normativa.
- b) Sin perjuicio de lo señalado, consideramos que para alcanzar el objetivo del Proyecto de Ley no se requiere necesariamente de una modificación constitucional, siendo posible que el fomento de las cooperativas y la protección de las ya existentes tenga lugar a través de normas de rango legal.

Atentamente,

RENATO SARZO TAMAYO
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)
Dirección General de Trabajo